JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-01017

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JOSÉ ANGEL ALZATE GÓMEZ contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de 828.116 a cargo de a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, a prorrata.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **13 de agosto** de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2017-01017

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	$ 828.116
agencias en derecho 2 instancia	$ 908.526
Gastos	$ -0-
TOTAL COSTAS:	$1.736.642

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS $1.736.642 a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, distribuidos así:

- UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS $ 1.184.564 a cargo de PORVENIR S.A.
- DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS $276.039 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. **122** Fijados en la Secretaría del Despacho el día **13** de agosto de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria